



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Año del Fortalecimiento de la Soberanía"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES PÚBLICO Y NECESIDAD NACIONAL LA CONVERSION DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL A INSTITUCION EDUCATIVA NO ESCOLARIZADA DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL

El grupo parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe **VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERES PÚBLICO Y NECESIDAD NACIONAL LA CONVERSION DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL A INSTITUCION EDUCATIVA NO ESCOLARIZADA DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto la declaración de interés público y necesidad nacional la conversión del Programa no escolarizado de educación inicial (PRONOEI) a institución educativa no escolarizada del nivel inicial (IEINE).

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es fortalecer la educación inicial no escolarizada, y contribuir en la concreción del derecho humano fundamental de los niños menores de seis años de las zonas rurales y urbanas marginales a una educación adecuada.

Artículo 3. De la declaratoria

Declárese de interés público y necesidad nacional la conversión del programa no escolarizado de educación inicial (PRONOEI) a institución educativa no escolarizada de nivel inicial (IEINE).

Elías Varas

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMARI

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Año del Fortalecimiento de la Soberanía"

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
VOCERO TITULAR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO PERU BICENTENARIO

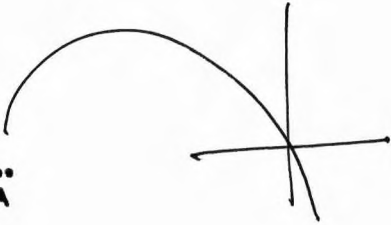
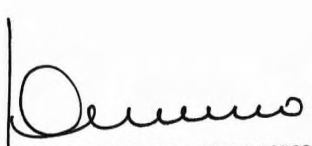
JORGE MARTICORENA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3329-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Identificación del problema

Han transcurrido 49 años de aparición de esta forma de educación inicial no escolarizada, que nace como respuesta a la necesidad de ampliar la cobertura educativa de la población que no lograba acceder al sistema educativo formal, en un intento de asegurar mejores oportunidades a los niños de las zonas rurales y migrantes, menores a seis (6) años, en un inicio denominados Wawa wasi, Wawa uta, hoy denominados PRONOEI.

Los programas de PRONOEI desde sus inicios a pesar del aporte al sistema educativo peruano, no ha recibido ningún tipo de apoyo, se han desarrollado gracias al trabajo mancomunado entre los actores educativos y sus aliados (padres de familia-comunidad), y al ser un programa, su desarrollo ha sido limitado (puesto que tiene un presupuesto determinado, no hay autonomía), asimismo, se limita la inversión por parte de municipalidades y gobiernos regionales y esto se aprecia en la falta de locales, mobiliario, además de contar con promotoras y animadoras con poca preparación, con un estipendio que oscila entre 500 a 700 soles mensuales, e incluso tienen que autofinanciar sus talleres, sus capacitaciones. Por otro lado, los niños que egresan de los PRONOEI, sufre discriminación, marginación y están en desventaja con respecto de un niño egresado de una institución escolarizada.

Razón por la cual, la presente iniciativa busca fortalecer este programa y que el ejecutivo a través del MINEDU, tenga presente esta iniciativa y a futuro disponga la conversión de programa a institución, lo cual, sería un reconocimiento a esta forma de educación inicial no escolarizada que ha tenido un gran éxito y que incluso ha servido de modelo para otros países del mundo.

1.2 Antecedentes legislativos

Luego de realizada una búsqueda exhaustiva en el portal web del Congreso de la Republica, respecto de iniciativas legislativas que guardan relación o vinculación con el fondo de la presente propuesta, se precisa que no existe iniciativa parecida o igual.

1.3 Estado de la situación actual (fáctica y jurídica)

Los PRONOEI tienen una historia que se remonta a una iniciativa de la organización CARITAS del PERU que en el año 1967 promovía la mejora de la calidad del tejido de lana de mujeres campesinas de las comunidades quechua y aimara de Puno, para lograr este fin se requería de un trabajo durante varias horas diarias, labor que resultaba difícil, ya que la mayoría de mujeres necesitaba cuidar a sus pequeños hijos, ante este contexto el padre Ramón León, secretario general de caritas Puno, identificó esta necesidad y la convirtió en una oportunidad, impulsando a que las madres se turnaran para cuidar a los bebés, niñas y niños. Más adelante contaron con la participación de alumnos practicantes de la Escuela Normal Superior María Auxiliadora y la capacitación de voluntarias de la comunidad, estos hechos dieron inicio a los denominados "WAWA WASI" para la zona quechua y "WAWA UTA" para la zona aymara, que significa en ambos casos casa de niños.

Es así, como llegamos al año 1972, año en el que ocurre un gran hito en la educación peruana se promulga el Decreto Ley 19326, Ley General de Educación, la cual oficializó a la educación inicial como el primer nivel de educación, escolarizada y no escolarizada esta última a través de los programas no escolarizados como una alternativa de atención a la población infantil de zonas rurales y urbanas periféricas, asumiendo las estrategias planteadas en los wawa wasi y wawa uta de Puno, este importante hecho permite que un 17 de julio del año 1973, el Ministerio de Educación gestiona la autorización del programa de Puno como programa piloto experimental de educación inicial no escolarizada, dando inicio oficial a los comienzos de los actuales PRONOEI.

Es así que entre años 1975 y 1977 los PRONOEI se extendieron a Puno, Juliaca, Azángaro, Tumbes, Piura, Jaén, Cusco, Iquitos, Tacna y Lima, a la fecha están presentes en todo el país.

Posteriormente en el año 2003, se ratificó mediante la Ley 28044, Ley General de Educación, y se fue consolidando con la dación de la Directiva N° 207 - DINEIP/-2005, y la RVM N° 036-2015-MINEDU.

Hoy en día, los PRONOEI atienden a las niñas y niños respetando su individualidad, sus vivencias, sus costumbres y sus creencias, este trabajo lo realizan las promotoras educativas comunitarias, quienes son de la comunidad y las y los profesores

coordinadores, maestros del nivel inicial que muchas veces recorren grandes distancias en carros, balsas o a pie para llegar a los PRONOEI¹.

Es gracias a ellas y ellos que la educación inicial ha logrado llegar a todas las zonas rurales y periferias de nuestro país.

Situación actual

Actualmente en nuestro país existen 17,259 PRONOEIs a nivel nacional, en la zona urbana 6225 y en la zona rural 11,034, que atienden cerca de 155,133 niños y niñas, conforme al siguiente cuadro:

REGION	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Participación 2017-2022
AMAZONAS	4099	4071	3992	4015	4060	3872	2.49%
ANCASH	5989	5914	5827	5568	5897	5603	3.59%
APURIMAC	2584	2699	2660	2791	2907	2873	1.70%
AREQUIPA	6340	6375	6462	6615	7074	6603	4.07%
AYACUCHO	3129	3165	3091	3319	3457	3238	2.00%
CAJAMARCA	12974	12845	12644	12373	12751	11964	7.79%
CALLAO	3362	3812	4198	3435	4528	3399	2.35%
CUSCO	14659	14294	14014	13291	13880	12714	8.55%
HUANCAYELICA	2314	2482	2490	2500	2670	2470	1.54%
HUANUCO	6365	5986	6160	5907	6202	5806	3.76%
ICA	4901	4557	4933	4665	4889	5071	2.99%
JUNIN	7352	7667	7660	6931	7852	7116	4.60%
LA LIBERTAD	5802	5417	5376	5242	5270	4865	3.30%
LAMBAYEQUE	8955	9182	8446	8147	8931	8272	5.36%
LIMA METROPOLITANA	29214	26103	24509	21909	23636	22326	15.24%
LIMA PROVINCIAS	5648	5202	5599	5324	5885	5517	3.42%
LORETO	4795	4825	4963	4426	4477	4343	2.87%
MADRE DE DIOS	715	685	681	670	696	749	0.43%
MOQUEGUA	1090	975	991	862	967	1020	0.61%
PASCO	3019	3006	2876	2845	3024	2859	1.82%
PIURA	8185	7757	7481	6998	7161	7156	4.62%
PUNO	12540	12752	12821	13515	14104	13440	8.17%
SAN MARTIN	3746	3730	3836	3704	3726	3721	2.32%
TACNA	3323	3066	2835	2517	2941	2765	1.80%
TUMBES	2645	2635	2788	2645	2682	2814	1.67%
UCAYALI	4828	5079	4826	4523	4719	4557	2.94%
Total	168573	164281	162159	154737	164386	155133	100.0%

Fuente: SIAGIE 2017-2022 actualizado al 31.08.2022; Censo Escolar 2017-2021-MINEDU

¹ <https://www.facebook.com/watch/?v=1975157372619173>



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Año del Fortalecimiento de la Soberanía"

1.4 Razones por las cuales se debe convertir un PRONOEI en un IEINE

Actualmente los PRONOEI tienen las deficiencias siguientes:

- Los Programas de PRONOEI desde sus inicios muy a pesar el aporte al sistema educativo peruano, no ha recibido ningún tipo de apoyo, se han desarrollado gracias al trabajo mancomunado entre los actores educativos y sus aliados.
- A nivel del sistema económico peruano nunca se ha proyectado un solo centavo para su desarrollo y atención a las grandes demandas educativas en la atención de los niños.
- Los Especialistas en el sector económico de inversión pública en la interpretación de PROGRAMA hacen mención que es temporario con fecha de inicio y fecha de conclusión; que dentro de un programa NO SE PUEDE REALIZAR NINGUN TIPO DE INVERSION más de la que está presupuestado para dicho programa.
- La denominación de PROGRAMA fue la LIMITANTE para el desarrollo de la atención de estos niños que, dicho sea de paso, que incluso participando en los presupuestos participativos no se han logrado los objetivos deseados.
- Las PROPINAS otorgados a las ANIMADORAS hoy Promotoras Educativas Comunitarias no son nada alentadores para el personal que lo da todo a cambio de NADA.
- El personal SIN LA PREPARACION para el trabajo educativo con niños, creo una falsa imagen de ser un PROGRAMA donde los niños únicamente asisten para ser cuidados.
- La falta de contar con locales escolares y mobiliario fue un déficit que hasta la actualidad no se supera².

² <https://es.scribd.com/document/588098126/PROYECTO-DE-LEY-REGLAMENTO-DEL-ART-36-DE-LA-LEY-GENERAL-DE-EDUCACION-Nro-28044-INSTITUCIONES-EDUCATIVAS-NO-ESCOLARIZADAS?fbclid=IwAR2OhZhsC-RD1LAKj3BUCMJR7J7PHETKpultijcxgzaoxWsnzWiPqqBsZs>

1.5 Nuevo estado que generara la propuesta.

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, coadyuvara en el fortalecimiento de la educación inicial no escolarizada y coadyuvara a que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación mediante decreto supremo, pueda establecer y regular la conversión del PRONOEI en una IEINE, con lo cual se dará un paso muy importante en el camino de otorgar a los niños y niñas de las zonas rurales y de las zonas urbanas marginales a gozar de un eficiente y buena calidad del servicio de educación con docentes titulados o personal capacitado, con un estipendio o remuneración acorde a su labor, debidamente capacitadas, con mejor infraestructura, y sobre todo se equiparara y no se hará distinción, ni marginación o discriminación de un niño egresado de un PRONOEI.

Máxime, que con esta iniciativa legal se estaría reconociendo y dando un valor a una forma de educación inicial no escolarizada nacida en el Perú y que es de ejemplo en el mundo, y es necesario darle el estatus que se merece.

1.6 Análisis del Marco normativo

El artículo 19 de la Constitución Política del Perú, señala que *"...Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica..."*

El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

En ese sentido en el literal a) del artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que la educación inicial se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada y atiende a niños menores de 6 años.

Y conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la educación inicial no escolarizada utiliza el tiempo, los espacios y los ambientes educativos con flexibilidad, a fin de adecuar sus estrategias a las características, requerimientos, intereses y prioridades de los niños y sus familias, así como a las condiciones geográficas, socioculturales y económicas del medio. Están bajo la

responsabilidad de profesores de educación inicial o de profesionales de disciplinas afines, que reúnan la calificación y los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, quienes los gestionan, monitorean y asesoran. Los programas públicos, en algunos casos, para la atención directa de los niños, incorporan a promotores educativos comunitarios que deben reunir capacidades esenciales para el desempeño de su rol educativo.

El artículo 56 del referido reglamento establece que los programas educativos no escolarizados brindan educación en concordancia con los principios y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación, en los servicios de Programas Infantiles Comunitarios, Programas de Educación Integral dirigidos a niños menores de 3 años y Programas de Educación Inicial dirigidos a niños de 3 a 5 años de edad.

En ese sentido el Ministerio de Educación a través de la Resolución Vice Ministerial N° 036-2015-MINEDU, aprueba "La Norma Técnica denominada "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI"³,

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico, más al contrario lo que busca es fortalecer la legislación en materia de educación inicial no escolarizada.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos ni beneficios al erario nacional, toda vez que se trata de una norma de carácter declarativa, mas al contrario se va fortalecer una forma de educación no escolarizada que nació en el Perú y que hoy es utilizado en diferentes países del mundo.

³ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/171283-036-2015-minedu>

IV.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

Objetivo II. Equidad y Justicia Social

Política 12 Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte	"...Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades..."
--	---